

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 789

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de octubre de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Ricardo Stevens, en representación de **Producciones Atlántica, S.A.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el juzgado executor de la Caja de Seguro Social en la provincia de Colón, libró auto de mandamiento de pago, por vía ejecutiva, en contra de **Producciones Atlántica, S.A.**, con número patronal 30-842-0008, por la suma de Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Un Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/.14,841.38), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar en el periodo comprendido de julio de 1987 a agosto de 1990, recargos e intereses legales hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares que no fueran canceladas a partir del último estado de cuenta emitido por la Dirección Nacional de Ingresos, Departamento de Apremio y Cobro de Morosidad. (Cfr. foja 10 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto fechado el 18 de octubre de 2006, la entidad ejecutante decretó formal secuestro contra el patrono Producciones Atlántica, S.A., sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, cuentas bancarias, créditos, valores, cuentas por cobrar, registros contables, hasta la suma provisional de Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Un Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/.14,841.38); más los intereses legales que resulten a la fecha de la cancelación, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la institución. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, el apoderado judicial de la empresa Producciones Atlántica, S.A., interpuso excepción de prescripción, fundamentada en el artículo 84-J del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por el artículo 47 de la ley 30 de 26 de diciembre de 1991, el cual establece que la acción para el cobro de las cuotas obrero patronales al patrono o empleador prescribe a los quince (15) años.

Alega el excepcionante que la norma en mención es aplicable al caso que nos ocupa de conformidad con lo señalado por el artículo 33 del Código Civil, el cual indica que la prescripción iniciada bajo el imperio de la ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente, razón por lo cual se acoge a las reglas de la prescripción vigentes a la fecha en que se generó la deuda. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Con relación a la alegada prescripción, es preciso anotar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de octubre de 1964 ha señalado que "la materia de prescripción es de orden público y por mandato constitucional es retroactiva", razón por la cual a la presente situación le es aplicable el término de prescripción de veinte (20) años previsto en el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, "Orgánica de la Caja de Seguro Social", vigente desde el 1 de enero de 2006, y no el término de quince (15) años contemplado en el artículo 84-J del decreto ley 14 de 1954, norma en la cual sustenta la presente excepción de prescripción la excepcionante.

En consecuencia, la prescripción alegada por la excepcionante no se encuentra probada, toda vez que han transcurrido aproximadamente dieciséis (16) años desde el mes de agosto de 1990 al mes de diciembre de 2006, fecha en la cual se dio por notificado del auto de mandamiento de pago librado en su contra al presentar el escrito de excepción que ocupa nuestra atención en esta oportunidad.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Ricardo Stevens, en representación de **Producciones Atlántica, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas:

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo el cual reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho:

No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1085/mcs